



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha treinta de agosto del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los miembros del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los miembros del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la declaración de inexistencia emitida por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con el Recurso de Revisión **530/2021**, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00682521**. -
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los miembros del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----



III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la declaración de inexistencia emitida por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con el Recurso de Revisión 530/2021, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00682521. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, el Acuerdo de Admisión de fecha once de agosto de dos mil veintiuno del Recurso de Revisión notificado a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual se concede el término de siete días hábiles para su atención, por lo que dicho término fenece el día viernes tres de septiembre de dos mil veintiuno, sin contarse los días sábado veintiocho y domingo veintinueve, ambos del mes de agosto del presente año, al ser días inhábiles por ministerio de ley; dictado en autos del expediente **530/2021**, interpuesto en contra de la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **00682521**, mismo por el que fue requerida a la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico institucional en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por ser la unidad administrativa competente que dio respuesta a la referida solicitud de acceso a la información pública, con el objeto de formular los alegatos y ofrecer las pruebas que estimara conducentes, lo cual efectúa mediante oficio marcado con el número **SUBSEP-261/2021** de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

*"A través del presente, en cumplimiento a lo solicitado en el proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Ponente del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **530/2021**, interpuesto mediante recurso de fecha nueve de agosto del año en curso, del cual, ese Instituto advierte que la intención del recurrente versa **"...contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00682521, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General..."**, a través del cual se instruye formular alegatos y ofrecer las pruebas que se estime conducentes, respecto a lo manifestado por el hoy recurrente a través del medio de impugnación que se transcribe a continuación: -----*

"El sujeto obligado da una respuesta parcial a la solicitud, primero la valida proporcionando la información de que no hay registro de denuncias penales pero luego la descalifica, al decir que no puede responder por que no lo hizo ya que considera que el ciudadano quiere sostener un diálogo." [sic] Al respecto, con fundamento en el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a formular los alegatos y a ofrecer las pruebas que se relacionan a continuación, en los términos siguientes: -----

-----ALEGATOS-----

El recurrente indica que esta Autoridad dio una respuesta parcial a su solicitud, argumentando que primero se le validó y proporcionó información, pero, por otro lado, se le descalificó, al decir que no puede responder porque considera que el ciudadano quiere sostener un diálogo, lo cual resulta inexacto con base en los razonamientos que, de manera fundada y motivada se señalan a continuación. -----

*Es menester para este sujeto obligado precisar que la solicitud de acceso con número de folio **00682521**, la cual, a la letra, dice: **"Que informe la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán si ha promovido denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración y en caso negativo, razón fundada y motivada para no haberlo hecho."** [sic], consta medularmente de dos requerimientos esgrimidos a través de un mismo planteamiento efectuado por el hoy*



recurrente, los cuales fueron debidamente abordados a través del oficio SUBSEP-213/2021, de fecha 16 de julio de 2021, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual, esta unidad administrativa emitió oportuna respuesta. -----

Dichos requerimientos se disgregan de la siguiente manera: -----

1 "Que informe la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán si ha promovido denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración..."

2 "...y en caso negativo, razón fundada y motivada para no haberlo hecho." -----

Como puede observarse, por un lado, solicita que se le informe si se han promovido denuncias penales respecto a un tema particular, y, por otro lado, precisa la circunstancia de que, ante una eventual respuesta por parte de esta unidad administrativa en sentido negativo, que se le informe la razón fundada y motivada de tal pronunciamiento. En ese sentido es obvio que el primer requerimiento tendría sustento jurídico en documentos relacionados con las denuncias penales que se hubiesen presentado, y que pudieran consistir en acuses de las denuncias, actas, informes, expedientes internos, etcétera. No obstante, tal como consta en el oficio SUBSEP-213/2021, de fecha 16 de julio de 2021, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que forman parte de la estructura de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, que se encuentran descritas en el artículo 524 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se le informó al recurrente que a esa data, se tenía un registro de **ceró** denuncias penales promovidas en los términos referidos. -----

Ahora bien, respecto al segundo planteamiento, como también se le informó oportunamente al entonces solicitante, éste no guarda relación con documento alguno, sino que se relaciona con la emisión de un pronunciamiento por parte de esta Secretaría de la Contraloría General, en la cual se esgrima la causa por la cual no se hubiesen promovido tales denuncias, requiriendo, además, que dicha causa se acompañe de fundamentación y motivación, es decir, no se relaciona con el acceso a documentos, sino con la pretensión de que a su planteamiento recayera una justificación legal por parte de este Sujeto Obligado respecto a una actuación específica que, en uso de sus atribuciones, pudo o no haber ejercido, lo cual no encuentra sustento normativo en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. -----

En ese sentido es que esta unidad administrativa dio contestación a través del oficio SUBSEP-213/2021, de fecha 16 de julio de 2021, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, puesto que se advirtió que el solicitante no hizo referencia al documento o documentos a los que pretendía tener acceso, sino que elaboró y realizó una consulta con la finalidad de tener un diálogo con este Sujeto Obligado a fin de que se emita una respuesta, lo cual, como se ha señalado previamente, no es el objeto del acceso a la información. -----

En el mismo documento de respuesta se hizo mención de, si bien los artículos 1,4,11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados, como lo es el caso de la Secretaría de la Contraloría General, es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; dichos artículos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener acceso a esa información, entendiendo por ésta, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. -----

También se le aclaró que la misma Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3, fracción VII, define como **documento** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, sea escrito, impreso, sonoro, visual electrónico, informático u holográfico; por lo que, en ese sentido, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar los documentos que obren en sus archivos. -----

De igual manera, se hizo alusión al artículo 124, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el cual establece que dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes



de acceso a la información se encuentra la descripción de la información solicitada; y que debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos, las solicitudes no son medios que den cause a consultas, opiniones, diálogos o expresión de ideas. -----

Y toda vez que no se solicitó el acceso a la información en específico, ya que no se requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que realizó un cuestionamiento o consulta, situación que, desde luego, no se encuentra dentro del marco de la Ley, es que este Sujeto Obligado le informó al hoy recurrente, de manera fundada y motivada, que no resultaba procedente emitir un pronunciamiento al respecto. Resulta aplicable el siguiente criterio emitido por ese H. Órgano Garante: -----

"Criterio 09/2009 -----

ACCESO A LA INFORMACIÓN NO CONFIERE EL DERECHO A OBTENER PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UNA DETERMINADA DISPOSICIÓN LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. -----

De la interpretación sistemática de los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que los sujetos obligados únicamente están compelidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; por lo tanto debe concluirse que el derecho de acceso a la información de ninguna manera confiere la prerrogativa a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano u organismo del Estado, o menos aun sobre la interpretación de alguna disposición que les regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación, consten en un documento que haya sido elaborado previamente por el órgano competente para proferirse sobre los aspectos solicitados.¹ -----

Por lo tanto, resulta erróneo que se le haya dado una respuesta incompleta ya que se abordó incluso en cada uno de los aspectos de la solicitud de acceso con número de folio 00682521, y en ese sentido, también es inexacto que se le haya validado y después descalificado la solicitud, puesto que como puede acreditarse, esta Secretaría de la Contraloría General admitió la solicitud que nos ocupa y emitió oportunamente la respuesta conducente en su calidad de Sujeto Obligado, en apego a la normativa vigente aplicable, siendo que se le dio contestación de forma completa al abordar cada uno de los aspectos que la componen. -----

No obstante lo anterior, haciendo referencia al evocado criterio 09/2009, es dable colegir que si el pronunciamiento requerido por el hoy recurrente, constase en un documento elaborado por la instancia competente de este Sujeto Obligado con antelación a la presentación de la solicitud 00682521 que nos ocupa, resulta inconcuso que se le debía proporcionar dentro del mismo plazo previsto en la Ley, motivo por el cual, en aras de procurar la observancia del principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que forman parte de la estructura de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, que se encuentran descritas en el artículo 524, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de documento alguno que este Sujeto Obligado haya generado, obtenido, adquirido, transformado o que se conserve por cualquier título, en el que conste la razón fundada y motivada para no haber promovido esta Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración. -----

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en los artículos 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----

Por todo lo anterior, devienen infundados los argumentos manifestados por el recurrente en cuanto a que esta unidad administrativa haya emitido una respuesta parcial y descalificado la solicitud de acceso -----

¹ Recurso de inconformidad: 32/2008, sujeto obligado: INAIIP.



a la información número 00682521, resultando procedente confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 151, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRUEBAS

Se ofrecen las pruebas que se relacionan a continuación: -----

Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 00682521. -----

1. Copia certificada del oficio SUBSEP-213/2021, de fecha 16 de julio de 2021, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia -----

Por todo lo antes expuesto, me permito solicitarle se sirva realizar las acciones que estime conducentes a fin de requerirle al H. Órgano Garante, considere analizar lo manifestado en el presente documento, y de resultar procedente, confirme la respuesta de este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [sic]. -----

Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los miembros de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del presente asunto, emitidas por las unidades administrativas que forman parte de la estructura de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, que se encuentran descritas en el artículo 524, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, consistentes en la documentación relacionada con denuncias penales, recopilada y proporcionada por la referida unidad administrativa para análisis de los suscritos, a fin de garantizar la búsqueda exhaustiva y respetar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente. -----

Derivado de lo anterior, después de verificar el contenido de la información proporcionada, y realizar una breve argumentación respecto a los alegatos formulados y las pruebas presentadas por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, los miembros del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que no cuentan con la información petitionada por el ahora recurrente en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa y en razón de su interposición del Recurso de Revisión **530/2021**. -----

En ese sentido, en relación con los argumentos vertidos en la razón de interposición del Recurso de Revisión **530/2021** y lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00682521**, resulta concordante lo manifestado por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, siendo válidos los argumentos vertidos mediante oficio marcado con el número **SUBSEP-261/2021**, toda vez que no se identificó evidencia documental de que la referida unidad administrativa perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, haya recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda a la solicitado, donde conste la "...razón fundada y motivada para no haberlo hecho..." [sic] refiriéndose a "...promovido denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración..." [sic]. -----

En mérito de lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, los miembros del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** emitida por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, derivado del Recurso de Revisión **530/2021**, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00682521**, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la referida información petitionada. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a



su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

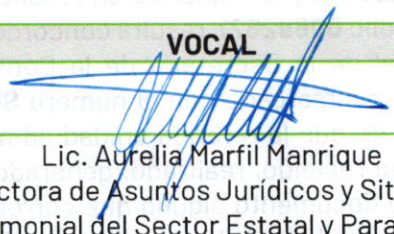
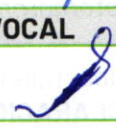
RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº15/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** emitida por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, derivado del Recurso de Revisión **530/2021**, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00682521**, mediante oficio **SUBSEP-261/2021** de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, referente al documento donde conste la *"...razón fundada y motivada para no haberlo hecho..."* [sic] refiriéndose a *"...promovido denuncias penales en contra de los servidores públicos de la administración 2012-2018 que indebidamente otorgaron pensiones vitalicias a ex servidores públicos de dicha administración..."* [sic], toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el ahora recurrente mediante el Recurso de Revisión **530/2021**, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00682521**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al hoy recurrente del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas del día martes treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

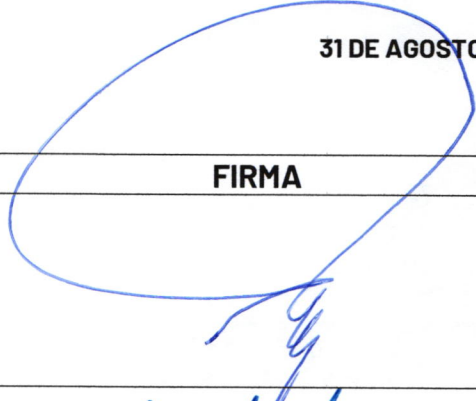
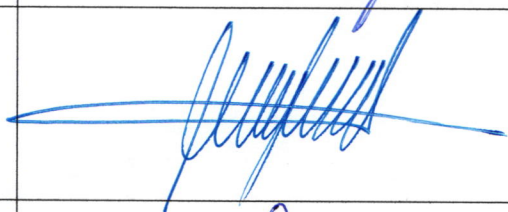
PRESIDENTE		VOCAL	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración			
		Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
			
		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades			

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

31 DE AGOSTO DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	